



*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 29 de Noviembre del 2001.

- ORDENANZA N° 685/01 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 18/92, 646/01 Y 652/01.
El Decreto Provincial N° 2365/92, 1726/89, 2660/95.
Las Leyes Provinciales N° 1159 y 2265.
El Estatuto del Empleado Municipal vigente.
El Acta N° 127 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.
El dictamen del Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 18/92 se establece la adhesión al Decreto Provincial N° 2365/92 mediante el cual se fija una remuneración líquida mensual al personal Municipal de pesos quinientos

Que las Ordenanzas N° 646/01 y 652/01 modifican los adicionales por faltante de caja y por la custodia de los bienes Municipales.

Que debe establecerse claramente el carácter de cada uno de los adicionales y bonificaciones para determinar la remuneración mensual de los agentes Municipales.

Que existen múltiples normas legales sobre el tema, algunas superponiéndose o dejando aspectos sin definición.

Que se considera conveniente unificar en una sola norma legal todos los conceptos relacionados con la liquidación de haberes, sus fuentes y base de calculo.

Que se debe dictar la norma legal pertinente.

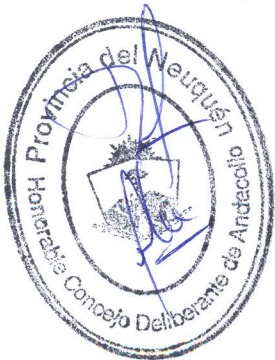
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Establézcase a partir del 01 de noviembre del 2001 el régimen de liquidación de haberes que a continuación se detalla, para el personal Municipal, con excepción del personal contratado a término:

- **BASICO:** Asignación remunerativa y bonificable determinada por la categoría de revista establecida en el ANEXO III de la Ley N° 2265.
- **ANTIGÜEDAD:** Asignación remunerativa y bonificable determinada por el artículo 3º de la Ley N° 2265.
- **ZONA DESFAVORABLE:** asignación establecida en el artículo 4º de la Ley N° 2265. Será aplicada sobre la suma del básico y la antigüedad.
- **ZONA GEOGRÁFICA:** Asignación establecida en el inc. C) del artículo 43º de la Ley N° 2265. Será aplicada sobre la suma del básico, la antigüedad y zona desfavorable.
- **SUPLEMENTO CATEGORÍA:** Asignación remunerativa no bonificable determinada en el ANEXO III de la Ley N° 2265.
- **SUBTOTAL:** Determinado por la sumatoria del básico, más antigüedad, zona desfavorable, zona geográfica y suplemento categoría. Será la base de cálculo para los aportes previsionales, asistenciales, gremiales y mutuales.
- **DIFERENCIA:** Asignación no remunerativa ni bonificable destinada a garantizar una remuneración líquida mensual no inferior a los pesos quinientos (\$500.-) establecida en el artículo 4º de la Ley 2265. Será liquidada cuando la diferencia entre el SUBTOTAL y los aportes personales previsionales y asistenciales y el seguro obligatorio sea menor a los quinientos pesos en un monto variable de manera tal que la DIFERENCIA más el SUBTOTAL menos los aportes personales previsionales y asistenciales y el seguro obligatorio sea igual a pesos quinientos.





*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

- **TITULO:** asignación no remunerativa ni bonificable cuyo valor será calculado en base al artículo 2º de la Ley 2265.
- **PROLONGACIÓN DE JORNADA:** asignación no remunerativa ni bonificable destinada a aquellos empleados que por razones de servicio deban realizar 8 horas diarias o cuarenta semanales de trabajo equivalente al 14% del SUBTOTAL de su liquidación mensual.
- **HORAS EXTRAS:** asignación no remunerativa ni bonificable a aplicarse en todos los excesos de trabajo por encima de la jornada laboral determinando su calculo según el artículo 132º del Estatuto del Empleado Municipal.
- **MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS:** (Art. 51º y 51º bis del Estatuto Municipal): asignación no remunerativa ni bonificable equivalente al 50% de la categoría AUA para los cajeros y personal a cargo del pago de sueldos y proveedores y del 20 % de la categoría AUA para el resto del personal que habitualmente maneje fondos públicos.
- **CUSTODIA DE LOS BIENES MUNICIPALES:** (Art. 53º del Estatuto Municipal): asignación no remunerativa ni bonificable equivalente al 40% de la categoría AUA para todo el personal que tenga a su cargo la custodia de bienes municipales cuyo valor superen los pesos cinco mil.
- **PRESENTISMO:** (art. 126º del Estatuto Municipal): Los agentes Municipales percibirán por asistencia perfecta una asignación no remunerativa ni bonificable equivalente al 15 % de la asignación BASICA de la categoría de revista.
- **SALARIO FAMILIAR:** Asignación no remunerativa ni bonificable, que será liquidada cuando correspondiere según la Ley Nº 1159, Decreto Nº 1726/89, Decreto Nº 2660/95, en los montos establecidos en los artículos 50º y 51º de la Ley Nº 2265.
- **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:** Fijase la asignación por Sueldo Anual Complementario en el 50% de la mayor remuneración mensual sujeta a aportes y descuentos jubilatorios (**SUBTOTAL**) a liquidar dentro de los semestres que culminan en junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 2º: La REMUNERACIÓN LÍQUIDA del agente Municipal surge de la sumatoria del SUBTOTAL más la DIFERENCIA, menos los descuentos personales exigibles por ley (aportes previsionales y asistenciales y seguro obligatorio), más todas las asignaciones no bonificables que le correspondieren por el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: El empleado Municipal podrá solicitar por escrito la adhesión a descuentos automáticos de sus haberes de aportes gremiales y mutuales, seguros y aportes asistenciales adicionales, crediticios y otros que, en todos los casos serán deducidos de la REMUNERACIÓN LIQUIDA establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Solicítase al Departamento Ejecutivo municipal de amplia difusión a la presente para interiorizar a todo el personal municipal sobre el alcance de la misma.

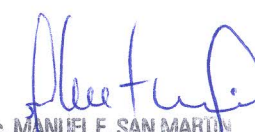
ARTICULO 5º: Derogase toda otra norma municipal que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESEIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 301.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO